



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 3 de octubre de 2011
Nº 8623-11
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señor Magistrado
Máster José Manuel Arroyo Gutiérrez, Coordinador
Comisión de Oralidad Penal
Presente

Estimado señor:

Muy respetuosamente, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión Nº 79-11 celebrada el **14 de septiembre del año en curso**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LV

Documento Nº 7644, 9052-11

En sesión Nº 67-11 celebrada el 4 de agosto último, artículo LXXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio Nº JNAJ.INC-053-2011, del 4 de julio del año en curso, dirigido al licenciado Marino Sagot Somarribas, Juez de Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial Alajuela, con copia a este Consejo, la licenciada Justina Aguirre Aguirre, Jefa Nacional del Departamento Jurídico de la Dirección General de Adaptación Social del Instituto Nacional de Criminología del Ministerio de Justicia y Paz, comunicó lo siguiente:

“En atención a su nota de fecha 1 de julio del año en curso, en la cual solicita en veinticuatro horas la remisión de los hechos probados para efectos de Incidente de Libertad Condicional Nº 1448-LC- 11-C a favor del privado de libertad RUIZ DIAZ SANTOS BISMARCK, me permito comunicarle que con vista al expediente administrativo del privado de libertad se tiene que como Testimonio de Sentencia el Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón extiende únicamente la parte dispositiva del POR TANTO (folio



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

15).

Asimismo, consta en folio 24 del citado expediente que ante gestión hecha por la Sección de Cómputo de Penas con respecto al mismo asunto, el referido despacho judicial contesta mediante correo electrónico “sobre el expediente (sic) del imputado Santos (sic) Bismark, no nos es posible enviar los hechos probados toda vez que la sentencia fue oral.

Ante esta circunstancia esta jefatura se encuentra imposibilitada materialmente para cumplir con su requerimiento.

No omito indicarle que el Instituto Nacional de Criminología está realizando gestiones en la búsqueda de una solución por el problema que se ha venido presentando con respecto al no envío por parte de los Tribunales Penales de Testimonio de Sentencia.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de la copia del oficio N° JNAJ.INC-053-2011. 2) Comunicar al Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela que no obstante que la sentencia fue dictada de forma oral esa circunstancia no excluye la obligación de la debida fundamentación con las formalidades que sean aplicables a las actuaciones orales y en consecuencia debió enviar el respaldo que tuviere. 3) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de Oralidad Penal, para su debido seguimiento y capacitación cuando corresponda.”

- 0 -

En relación con lo anterior, mediante correo electrónico de 6 de los corrientes, la servidora Francia Villalobos Vargas, Secretaria Ejecutiva de la Sala Tercera con instrucciones del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Oralidad Penal, comunicó lo siguiente:

“... En relación con el oficio **7079-11** del cual se da audiencia ala Comisión de Oralidad Penal que presido, informo lo siguiente:

Esta Comisión se planteó el tema formulado por la Licenciada Justina Aguirre Aguirre, Jefa Nacional del Departamento Jurídico de la Dirección



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

General de Adaptación Social del Instituto Nacional de Criminología del Ministerio de Justicia y Paz. Lo que esa dependencia solicitó, fue que se le remitieran los hechos probados de la sentencia. En criterio de la Comisión, los tribunales tienen la obligación de enviar la sentencia –que contiene los hechos probados- al Instituto de Criminología. En los casos de sentencias orales, ello debe ser cumplido enviando el DVD respectivo.

La Comisión además recomienda que en el marco de la concepción de gobierno digital que lidera el Poder Ejecutivo, sería importante que a futuro se concrete una conexión entre el Poder Judicial y el Instituto referido, a efecto de que los funcionarios y los privados de libertad tengan acceso al escritorio virtual con su caso completo incluyendo la sentencia oral, de forma automática.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por recibida la comunicación de la Comisión de la Oralidad Penal y hacerla de conocimiento del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela y de la Dirección General de Adaptación Social del Instituto Nacional de Criminología del Ministerio de Justicia y Paz. 2) Reiterar que los tribunales penales tienen el deber de fundamentar debidamente las sentencias, sean éstas orales o escritas y la obligación de remitir el fallo –que contiene los hechos probados- al Instituto Nacional de Criminología del Ministerio de Justicia y Paz. En los casos de sentencias orales, ello debe ser cumplido enviando el DVD respectivo, para lo cual es primordial constatar que la grabación se esté realizando correctamente. 3) Trasladar al Departamento de Tecnología de la Información la recomendación de la Comisión de conectividad entre el Instituto Nacional de Criminología y el Poder Judicial para su valoración.”

De usted atentamente,

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema Justicia

cc: Diligencias / Refs: (7644-9052-11)

Rorozco***

Teléfonos: 2295-3707 al 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003
San José